



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La discriminación basada en las diferencias sexuales, en las identidades de género autopercibidas y en las orientaciones sexuales no heteronormativas, es parte de una sociodinámica que obedece a un sistema de jerarquización sostenido en relaciones disimiles de poder. La exclusión de las personas trans en diversos ordenes y la heterosexualidad obligatoria son efectos de estos marcos de sentido históricos y culturales, que dan lugar a modos de vida devaluados, material y simbólicamente, según sean los procesos de construcción de identidad de género y subjetivación.

La búsqueda de reconocimiento de libertades y derechos ha sido el objetivo que llevó a diversas formas de organización por parte del movimiento LGBTI. En el caso de las personas trans, las luchas se presentan en una serie de frentes que dan cuenta de la vulnerabilidad en que se encuentran: desde la patologización que el discurso biomédico y el propio Estado ha promovido con protocolos clínicos y criterios diagnóstico que entienden a lo trans como una enfermedad mental; hasta la estigmatización, a partir de los años '80s, como población signada por el VIH.

El acceso a la salud integral es y ha sido una dimensión conflictiva en tanto se ha visto dificultada por el no reconocimiento de la identidad auto percibida. Luego de la ley 26743 esta dificultad se suscita por la no implementación en el ámbito de la salud pública de los derechos allí reconocidos, por ejemplo en el artículo 11° reglamentado mediante el Decreto 903 en el año 2015.

Se puede identificar la vulneración e invisibilización que históricamente ha padecido este colectivo en los efectos objetivos de la expulsión temprana de las instituciones educativas, así como la imposibilidad en el acceso a la vivienda y a un trabajo estable, dimensiones que en la realidad muestran las consecuencias de la estigmatización y la negación de recursos para poder hacer efectivo su derecho a la identidad.

Las personas trans viven situaciones que van desde los crímenes de odio, sumado a la criminalización y persecución policial hasta una difusa hostilidad cotidiana, situaciones que las llevan a restringirse en muchos casos a una sociabilidad casi exclusivamente nocturna. Esto se suma al desarraigo temprano del hogar, por el rechazo a la construcción identitaria no normativa que suele redundar en infancias de padecimiento y violencia.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Según el informe presentado en octubre 2016 sobre la situación de los Derechos Humanos de las travestis y trans en la Argentina como resultado de esta discriminación estructural se estima que las personas trans y travestis tienen una expectativa de vida de 35 años en la Argentina. Este promedio es resultado de las propias condiciones insalubres en la que se desarrolla su vida. Los motivos de una muerte tan temprana se hallan en el deficiente acceso a la salud, enfermedades de transmisión sexual, cirugías mal realizadas y adicciones, entre otros. También se registra un porcentaje alarmante de suicidios y muertes violentas vinculadas con los crímenes de odio que permea esta sociedad.

Si bien no hay disponibles cifras oficiales, encuestas desarrolladas por entes del Estado y ONG nos muestran un cuadro de profunda vulnerabilidad social: "De acuerdo con la primera encuesta elaborada por INDEC-INADI, solo el 64% de la población trans encuestada aprobó el nivel primario o EGB, el 20% terminó el nivel secundario o polimodal y el 2% finalizó el nivel terciario o universitario" "Según datos de la encuesta de INDEC-INADI, el 20% de la población trans no realiza ninguna actividad remunerada. El 80% restante se dedica a actividades relacionadas con la situación de prostitución u otras tareas de estabilidad precaria y trabajos no formales. Otra encuesta realizada por ATTTA y Fundación Huésped detalla que un 71% de las feminidades trans están ocupadas por cuenta propia, mientras que el 13% trabaja en relación de dependencia. Del total de las encuestadas el 61% se encuentra en situación de prostitución. El 23% afirma haberlo hecho pero no realizarlo actualmente, mientras el 15% declara no haberlo ejercido nunca. La mayoría comenzó a hacerlo al manifestar su identidad de género, momento en el que suelen ser expulsadas de sus hogares familiares.

Las condiciones de trabajo a las que han sido frecuentemente expuestas las personas trans repercute directamente en su situación habitacional. De acuerdo con la encuesta de INDEC-INADI el 50% de las personas trans encuestadas reside en viviendas deficitarias" "Por su parte, las masculinidades trans consultadas trabajan por cuenta propia en un 39%, y un 37% lo hace en relación de dependencia. Del total de las personas encuestadas solo una declara estar en situación de prostitución y/o ejerciendo el trabajo sexual, y dos haberlo hecho en algún momento.

Entre la población trans mayor de 18 años, 6 de cada 10 mujeres y 7 de cada 10 hombres habían abandonado la escuela en el nivel secundario a causa de la discriminación.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

A nivel local, estas situaciones resultan congruentes con los datos relevados por la encuesta que se llevo a cabo en la Asociación de Trans y Trabajadoras Sexuales<sup>1</sup> (ATTS) de General Roca - Fiske Menuco. En ella aparece el impacto que causan en la sociedad estas identidades disidentes, presentandose el relato de las situaciones de discriminación y violencia vividas por mujeres trans en los espacios públicos: de parte de la policía, de la gente en la calle y en ámbitos institucionales como el hospital o la escuela; pero también en círculos familiares mas inmediatos.

Estas situaciones están referidas al maltrato por cuestionar representaciones de género instituidas y naturalizadas en nuestro ordenamiento representacional, por desplazar clasificaciones que sostienen un "mapa del mundo" o sistema clasificatorio que opera ordenando la experiencia naturalizando una división de géneros, en varones y mujeres heterosexuales. Esto es, un sistema de clasificación que consagra interpretaciones como evidentes: dos clases sexo-genéricas excluyentes de mujeres - varones; con propiedades o características naturalizadas para cada una de ellas, que se constituyen en una relación de reciprocidad asimétrica. Las personas trans quedan así excluidas del reconocimiento en su posibilidad de ser, siendo blanco de violencia y crimines de odio/travesticidios. Es el caso del asesinato de Bella Inoztroza perpetrado en enero de 2016 y el intento de asesinato de Bridgitte Nieto, ambas mujeres trans y trabajadoras sexuales. Estas agresiones se configuran como crimines de odio, son las identidades trans las que se criminalizan y se justifica desde el Estado la violencia ejercida contra ellas, a través de su negación, invisibilización y convalidación en los procesos judiciales.

En función de los datos obtenidos de la administración del cuestionario desde ATTS, observamos que el 90% de la población de referencia trabaja. De ellas, el 100% se dedica al trabajo sexual autónomo. El 22% tiene otros trabajos en simultáneo, como maestranza, limpieza por horas, cuidado de niños; venta de comidas caseras; niñera; peluquera; limpieza; maquilladora, peinadora. El 65% siempre vivió del Trabajo Sexual, mientras que el 35% tuvo otros trabajos y algunas ahora solo recurren a hacer salidas cuando lo necesitan para redondear el ingreso.

En relación con el nivel de estudios alcanzados, el 60% posee secundario incompleto, mientras que el 25%, primario incompleto. El 5% ha terminado el secundario y el 10% curso terciario/universitario incompleto. En estos últimos casos, la estrategia fue no asumir la identidad de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

género femenina hasta haber avanzado en el sistema de escolarización.

Mientras que el 75% cambió su DNI para adecuarlo a su identidad de género, el 17% quiere hacerlo pero aún no ha logrado realizar el cambio registral con éxito. El 8% no quiere hacerlo.

En relación con la pregunta sobre haber sido víctimas de violencia, el 75% afirma haberlo sido, mientras que el 25% no ha tenido esa experiencia. De quienes sí la han padecido, los tipos de violencia más mentados son: policial; de la gente en la calle y en ámbitos públicos.

Forjar la igualdad entre los géneros cis y trans resulta un principio esencial para construir una sociedad más democrática y más justa. De ahí que resulte una contribución fundamental que los ámbitos estatales dispongan y articulen los mecanismos necesarios para la integración social y laboral de las personas trans y especialmente, que fomenten las prerrogativas que hagan posible "vidas dignas de ser vividas".

En este sentido, es imperioso que se faciliten las herramientas para que puedan sostener un empleo de forma estable en el sistema público y empresas subsidiarias del Estado, y que sea en los términos más favorables para las personas trans, esto es, contemplando su particular biografía en las condiciones estructurales de exclusión social, cultural y económica que les afecta.

En nuestra legislación se reconoce como un Derecho Humano fundamental la expresión de género de las personas: el derecho a la libre autodeterminación y aun más, el derecho a la vida.

Cabe aclarar que este proyecto no se inspira en luchas particulares. La manera en que debatimos e intervenimos para lograr relaciones sociales no opresivas, más igualitarias y respetuosas de las minorías es asunto de todas y todos, es un tema general de la sociedad en su conjunto. No se trata de plantear una competencia de necesidades y minusvalías, no se debe pretender gestionar la desigualdad en la distribución de recursos materiales y simbólicos entre aquellos mismos que padecen la subalternidad. Se trata de entender los derechos como universales y de arbitrar las medidas necesarias para que la tal igualdad llegue de manera efectiva, y no como suele suceder que los derechos liberales se "desfonden" por abajo, de manera que las personas más desposeídas son las que mayores dificultades encuentran a su acceso.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por lo ya dicho es que la Asociación de Trans y Trabajadoras Sexuales (A.T.T.S) solicitan que nosotros los legisladores, que se involucren con la necesidad de ampliar la ciudadanía. Y para ello se necesitan la aprobación del presente proyecto.

Por estos fundamentos, que constan en Asunto Particular 1163/2018, es que vengo a dar inicio a la presente iniciativa legislativa para su tratamiento y sanción.-

Por ello:

**Autor:** Tania Tamara Lastra.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se establece un cupo del 2% en todos los cargos de la administración pública de la Provincia de Río Negro, para ocupar laboralmente a personas trans que reúnan las condiciones de idoneidad y demás requisitos para acceder a los mismos, establecidas en el artículo 3° de la ley provincial n° 3487.

Este porcentaje debe respetarse tanto para el personal de planta permanente, temporaria, designación transitoria y todas las modalidades de contratación de la administración pública. La presente incluye al Estado provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del estado, empresas subsidiadas por el estado.

**Artículo 2°.-** El porcentaje establecido en el artículo 1° debe entenderse como base mínima de integración de cargos en la administración pública provincial, no pudiendo establecerse restricciones al ingreso de las personas enumeradas en el mismo mediante motivo alguno.

El Estado Provincial deberá garantizar el cumplimiento efectivo del cupo establecido en la presente cada vez que se generen vacantes en cargos de la administración pública provincial, no pudiendo ser afectado este porcentaje de manera alguna.

**Artículo 3°.-** El requisito de la idoneidad para el cargo será interpretado siempre en favor de la persona trans beneficiaria y no será un impedimento para que el Estado cumpla con el deber aquí establecido. El Estado deberá emplear todos los recursos para hacer efectiva la presente considerando las trayectorias educativas y laborales de las personas, especialmente en aquellos casos de falta de experiencia por condiciones estructurales de exclusión social, cultural y económica que afectan a las personas trans.

El Estado Provincial, a través de sus órganos competentes, accionará los mecanismos necesarios para la selección de los postulantes incluyendo la capacitación



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

obligatoria de les aspirantes a los puestos laborales reservados para las personas trans.

Para tales efectos se dispondrá de la siguiente modalidad:

- 1) Asignar los puestos a ser ocupados por personas trans.
- 2) Abrir la inscripción de postulantes.
- 3) Realizar para todos los inscriptos una capacitación específica para el puesto a cubrir.
- 4) Realizar la selección sobre ese recorte de personas que fueron capacitadas.
- 5) Emitir una certificación para todos quienes estuvieron en el proceso de capacitación y elaborar un registro habilitado para potenciales puestos a cubrir, a fin de facilitar la incorporación laboral de las personas trans.

**Artículo 4°.-** Las convocatorias para personas trans serán acompañadas por mecanismos de selección transitorios, establecidos en la reglamentación correspondiente de la presente, por medio de los cuales se priorizará por puntaje a las personas trans, hasta tanto se cumpla el cupo establecido en el artículo 1° de esta ley.

Una vez cubierto el porcentaje reservado, las personas trans podrán postularse en igualdad de condiciones para su incorporación a los cargos disponibles en la Administración Pública Provincial.

**Artículo 5°.-** El Estado Provincial respetará lo establecido en la ley n° 26743 (Identidad de Género), a los efectos de la aplicación de la presente, no pudiendo establecerse distinciones ni restricciones basadas en el género, identidad de género u orientación sexual de ninguna de las personas comprendidas en las estipulaciones de esta ley.

**Artículo 6°.-** El incumplimiento parcial o total de la presente, hará pasible de las sanciones correspondientes según la legislación vigente en la provincia de Río Negro y en el ámbito nacional, a los responsables del personal y/o administración del área al que se pretende ingresar para los supuestos de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

**Artículo 7°.-** Las empresas privadas que contaran dentro del personal que desempeña tareas del porcentaje de cupo trans



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

contarán con una exención de pago de Ingresos Brutos provinciales del 50% por el lapso de cinco (5) años.

**Artículo 8°.-** Invitase a los Municipios a adherir a la presente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones autónomas.

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar las disposiciones de la presente, dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

**Artículo 10.-** De forma.